



Radicación: 080013110006–2023–00275-00.

Proceso: DIVORCIO.

Demandante: JAIRO RAFAEL BUELVAS GUZMAN.

Demandado: JEIMY ESTHER HUNDELJAUSSEN OSPINO.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 14 de 2023.

OSCAR DAVID MORALES SILVA

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) -.

Revisado el expediente contentivo de la presente Litis, da cuenta este Despacho, que el pasado 23 de octubre del año en curso, el apoderado judicial de la pasiva presentó escrito contentivo de la contestación de la demanda, de cuyas excepciones se corrió traslado a través de secretaria conforme lo indica el artículo 110 del CGP.

Así las cosas, encuentra procedente este despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 Y 373, fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, en la que se practicaran las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la PLATAFORMA LIFESIZE, y se hace necesario decretar las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE **DEMANDANTE:**

- I. Copia del registro civil de matrimonio de los contrayentes
- II. Cedula de ciudadanía de JAIRO RAFAEL BUELVAS GUZMAN y JAIMY ESTHER HUNDELJAUSSEN OSPINO.
- III. Contrato de compraventa celebrado el 24 de junio de 2017.
- IV. Copia certificado de tradición inmueble de matrícula inmobiliaria No. 040-384005.
- V. Extracto de crédito No. 590202920018024-5 realizado por el señor JAIRO RAFAEL BUELVAS GUZMAN en el banco Davivienda.
- VI. Poder.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE **DEMANDADA:**

- I. Certificación de Crédito Hipotecario No.10884 de la entidad Credifamilia por un monto de \$ 26.190.624
- II. Certificación de Crédito No. 590202610102422-5 de la entidad Davivienda por un monto de \$18,216,800.
- III. Extractos Crédito No. 590202610102422-5 de la entidad Davivienda a fecha de septiembre de 2023.
- IV. Facturas de gastos de materiales de construcción y mano de obra, comprados con el dinero del Crédito No. 590202610102422-5 para remodelación y adecuaciones del inmueble ubicado en la Transversal



- 1a4 # 68c-29 Los Nísperos I, Soledad- Atlántico y carrera 8A No 45B- 118 barrio el santuario.
- V. Certificado De Libertad Y Tradición Matrícula 040-384005. Para probar la propiedad real del inmueble ubicado en la carrera 8A No 45B- 118 barrio el santuario, BarranquillaAtlántico.
- VI. Certificado De Libertad Y Tradición Matrícula 041-160937 Para probar la propiedad real del inmueble ubicado en la Transversal 1a4 # 68c-29 Soledad- Atlántico.
- VII. Archivo PDF con las imágenes de los cónyuges, festejando aniversarios y otros momentos..
- VIII. Archivo PDF con las imágenes.
- IX. Copia de la demanda radicada en primera oportunidad ante la oficina de reparto a fecha del 27 de junio de 2023 y el auto que la inadmite emitido por este despacho, como prueba que, el señor Jairo Rafael Buelvas Guzmán, estaba dispuesto a realizar un divorcio de mutuo acuerdo (Numeral 9 del Art. 154 del Código Civil).

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE **DEMANDADA:**

- I. GISSELLA CRISTINA VILLA RIQUETT, identificada con C.C. 22.656.858, que puede ser ubicada en la carrera 8 # 47-66 de Barranquilla, con numero de celular 3004239447, correo electrónico gissella.villa@gmail.com.
- II. INGRID CASTRO MENDOZA, identificado con C.C. 22.583.642, el cual puede ser ubicado en la calle 14 A #8-103 barrio las Margaritas de Puerto Colombia, correo electrónico carmein0@hotmail.com

PRUEBAS DE OFICIO:

- I. Decrétese el interrogatorio de JAIRO RAFAEL BUELVAS GUZMAN y JEIMY ESTHER HUNDELJAUSSEN OSPINO.

De otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medida cautelar, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 598 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado señor **JEIMY ESTHER HUNDELJAUSSEN OSPINO**, a través de apoderado judicial Dr. JOSE DAVID GARCIA GALOFRE, quien se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas documentales, testimoniales y de oficio señaladas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Señalar el día 17 de ENERO de 2024 a las 02:30 PM a efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, acompañados de sus apoderados, y que en la



misma se practicarán las pruebas ordenadas en el presente proveído. En caso de inasistencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

QUINTO: DECRETESE el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-160937 inscrito en la oficina de registros públicos de Barranquilla, de propiedad del(a) demandado(a) **JEIMY ESTHER HUNDELAUSSEN OSPINO** identificado con **C.C.55.221.946**. Líbrese el oficio por secretaria.

SEXTO: DECRETESE el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-384005 inscrito en la oficina de registros públicos de Barranquilla, de propiedad del(a) demandado(a) **JEIMY ESTHER HUNDELAUSSEN OSPINO** identificado con **C.C.55.221.946**. Líbrese el oficio por secretaria.

SEPTIMO: Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Jueza